

PROTOCOLO DE MADRID

COMUNICACIÓN DE DENEGACIÓN PROVISIONAL DE OFICIO

*Conforme al artículo 5 del Protocolo de Madrid y la Regla 17.1
del Reglamento Común del Arreglo De Madrid relativo al Registro
Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo.*

I. Oficina que realiza la notificación:

Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7 y 10
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00

II. Número de registro internacional: 1909835

Marca Ω rigins (Mixta)
FERMENTALG 4 rue Rivièrè F-33500 LIBOURNE (FR)

III. Denegación provisional basada en:

Denegación provisional basada en la vaguedad de productos y/o servicios que afecta la (s) siguiente (s) clase (s):

Cl. 1 : Proteína [materia prima]; proteínas para la industria alimentaria; proteínas, antioxidantes y vitaminas para la fabricación de suplementos alimentarios; enzimas para la industria alimentaria; pectina para la industria alimentaria; vitaminas para industria alimentaria; almidón para uso industrial; enzimas para uso industrial; abono [fertilizante] a base de aminoácidos; materiales filtrantes [sustancias vegetales]; ácidos grasos, ácidos grasos poliinsaturados; ésteres producidos a partir de ácidos grasos [para procesos de fabricación]; preparaciones de oligoelementos para plantas; fertilizantes a base de algas; productos para depurar gases; productos químicos para la depuración de agua; preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos y preparaciones de microorganismos para uso industrial; reactivos bioquímicos para la investigación; cultivos de microorganismos y bacterias que sirven de aditivos alimentarios; preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; estimuladores de crecimiento para plantas que contienen microorganismos; organismos microbióticos que no sean para uso médico; preparaciones biológicas destinadas a la industria y la ciencia; compost, abonos, fertilizantes; extractos vegetales o marinos, ingredientes y materias primas que entran en la composición de preparaciones alimenticias o nutraceuticas; algas [fertilizantes]; preparaciones y cultivos de microorganismos destinados a la industria alimentaria humana o animal o a la industria nutraceutica humana o animal; sustancias bacterianas para uso industrial; bacterias destinadas a la industria alimentaria humana o animal o a la industria nutraceutica humana o animal; productos de protección para la viabilidad de microorganismos en cultivos para uso industrial; reactivos químicos para la identificación de microorganismos que no sean para uso médico o veterinario; microorganismos para el tratamiento del agua; microalgas para la depuración

de aguas residuales; nutrientes para algas; compost a base de algas; abonos a base de algas marinas; extractos de algas marinas utilizados como fertilizantes; sustancias destinadas a controlar el crecimiento de algas acuáticas; productos químicos industriales destinados a la fabricación de colorantes; productos químicos destinados a la fabricación de tintes; tintes para uso científico o para investigación; agentes penetrantes para la impresión textil y teñido; productos humectantes para teñir; agentes dispersantes para la impresión textil y teñido; ninguno de estos productos está destinado a la industria cosmética; todos los productos están destinados exclusivamente a los sectores alimentario, nutracéutico y de la salud, incluidos los ingredientes y materias primas derivados de microalgas para el consumo humano o animal, complementos alimenticios y colorantes naturales; ninguno de los productos antes mencionados está destinado a ser utilizado en la fabricación de plásticos, embalajes, textiles o componentes de automóviles; excepto los sectores del mercado y las aplicaciones de productos específicamente mencionados, ninguno de los productos antes mencionados está destinado a ser utilizados en la fabricación de otros materiales industriales.

IV. Disposiciones fundamentales de la legislación aplicable:

Artículo 144 de la Decisión 486 de 2000. Circular Única de 2001.

V. Plazo para solicitar la revisión de la denegación provisional:

60 días laborales en Colombia

Desde: 20/05/2026 Hasta: 20/08/2026

VI. Fecha de notificación de la denegación provisional:

20/05/2026

VII. Autoridad ante la cual se solicita la revisión de la denegación provisional:

Superintendencia de Industria y Comercio

VIII. Firma de la oficina que realiza la notificación:



DIRECTOR (A) DE SIGNOS DISTINTIVOS

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio deberán ser redactados en español (Regla 6.1. del Reglamento Común y Numeral 1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única).